



PROCESO No. 110014003066-2021-01474-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 24 MAR 2022

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO FES** contra **NELSON SANTOS PICO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 147727

1. Por **\$11'164.144,00 M/cte.**, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas de abril de 2018 a mayo de 2021, contenidas en el título valor, base de la ejecución.
2. Por los intereses sobre el valor de cada una de las anteriores cuotas, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$8'975.856,00 M/cte.**, que corresponde a los intereses de plazo pactados en el pagaré.
4. Por **\$9'835.856,00 M/cte.**, que corresponde al capital acelerado contenido en el pagaré que se adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. **Niegáse** mandamiento de pago por intereses de plazo del capital acelerado, dado que será una doble sanción, no es una obligación exigible no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G. del P.

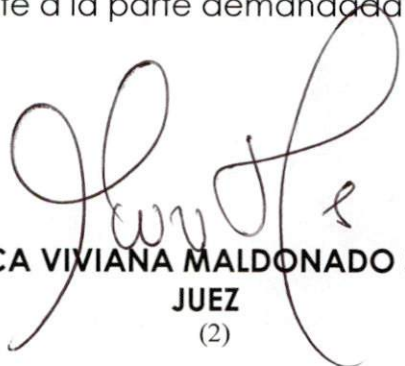
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	<u>25 MAR 2022</u> HORA 8 A.M.
Por ESTADO N°	<u>034</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	